

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00190-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DESPENSA AGRICOLA S.A.S. Y OTRO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad LA DESPENSA AGRICOLA S. A. S. y BLANCA YOLANDA ROA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$158.923.501,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No. 13062728, objeto de desmaterialización según da cuenta el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0017659430 de fecha 28 de septiembre de 2023
2. **\$27.162.231,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER sobre costas del proceso y agencias en derecho oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones

previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c51703625a03f88b987079ba85085d7b1befab24a5f4e508249d57055c253a**

Documento generado en 27/11/2023 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>